

DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS

ACC-578973 / DOC-34 59031

**MODIFICASE ALCANCE DE
PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA
COLECTORES SOLARES TERMICOS
PCST N° 01 Y DEPOSITOS
ACUMULADORES DE AGUA CALIENTE
SANITARIA PDA N° 01, RESPECTO A LA
EXISTENCIA DE PLACA
CARACTERISTICA, POR LAS RAZONES
QUE INDICA.**

1392
RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 20 MAYO 2011

VISTO:

1º Lo dispuesto en la ley N° 20.365, del año 2009, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos.

2º Lo dispuesto en el decreto supremo N° 331, de 2010, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de la ley N° 20.365.

3º Lo dispuesto en la Resolución N°1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, los Protocolos PCST N° 01 y PDA N° 01, establecen en su capítulo IV, punto 1.1, que el organismo de certificación debe verificar en los colectores solares térmicos, colectores solares térmicos integrados y depósitos acumuladores, la existencia de una placa característica hecha en aluminio (que contenga a lo menos la marca, modelo, N° de serie y lugar de procedencia, con letras y número de golpe de a lo menos 8 mm).

2º Que, se ha detectado en el mercado de los sistemas solares térmicos para agua caliente de uso sanitario, la existencia de otros materiales con que son fabricadas las placas características de cada producto.



3º Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior y efectuado el estudio de los antecedentes actualizados y disponibles, esta Superintendencia concluye la necesidad de establecer una normativa que amplíe la definición del tipo de material a utilizar, garantizando la calidad de éste y su durabilidad en el tiempo.

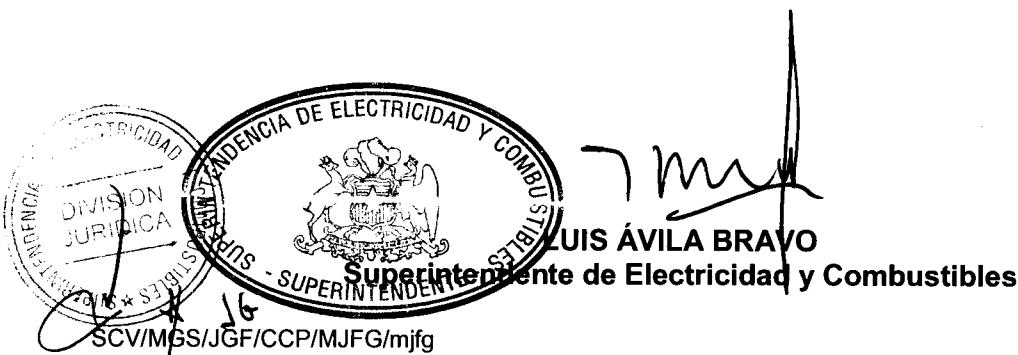
RESUELVO:

1º Modifíquese en los Protocolos PCST Nº 01 y PDA Nº 01, capítulo IV, la definición del tipo de material de la placa característica que permita la identificación de los productos, señalada en el Considerando 1º precedente, indicando lo siguiente: "Existencia de placa característica fabricada con un material, tal como el aluminio o similar, que sea resistente a las condiciones climáticas y que permita identificar el producto en el tiempo. Dicha placa debe informar, a lo menos, la marca, modelo, Nº de serie y lugar de procedencia del producto, con letras y números de golpe, mínimo de 8 mm de tamaño".

2º El respectivo Organismo de Certificación será el encargado de verificar la calidad del material y su aptitud para cumplir con el objetivo señalado precedentemente.

3º Una versión actualizada de los protocolos indicados en el Resuelvo 1º precedente, se encontrará disponible en el sitio web de esta Superintendencia, www.sec.cl, desde la fecha de emisión de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Distribución:

- Ministerio de Energía
 - Gabinete SEC
 - Transparencia Activa
 - Direcciones Regionales
 - Organismos de Certificación de CST y DA
 - Archivo